

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00095-00.

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) Deben excluirse las suplicas que atañen al trámite como la orden de emplazamiento.
- 2) Efectuar la relación de pasivos en el evento de que existan.
- 3) Precisar en el acápite de las notificaciones la dirección electrónica de la actora y física del demandado.

La parte actora debe integrar la subsanación y el libelo en un solo escrito (canon 93 ibidem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e3ae1e299f2c54b9f545ac591258547dcd24ef347708895f3d61f6a037f8f3**

Documento generado en 16/05/2023 01:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>